



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 181-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)*" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)*" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)*" ;
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)*" ;
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)*" ;
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas(...)*" ;





7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)" . Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)" ;
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" ; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)" ;
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" , tal aspecto concuerda con el artículo 1.2 numeral 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)" ;





10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.* (...)" ;
11. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada* (...)" ;
12. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley* (...)" ;
13. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo* (...)" ;
14. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el portal de contratación pública: "(...) *Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.* (...) *Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.* (...) *La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento* (...)" ;
15. Que de acuerdo con el artículo 22 de la referida Ley, "(...) *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.* (...)" ;
16. Que los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: "(...) *El SERCOP efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y demás condiciones para ser registrados dentro del Catálogo Electrónico, para la provisión de bienes y servicios, con quienes suscribirá convenios marco. El procedimiento de contratación en general se denominará Catálogo Electrónico, donde se incluirán las distintas modalidades. Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, mediante la generación de una orden de compra.* (...) *Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de*





Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa (...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco (...);

17. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: " (...) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...) ";
18. Que el procedimiento de contratación al que se referirá esta resolución inició antes de la entrada en vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento Noveno del Registro Oficial Nro. 153, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco (30/10/2025), cuya disposición transitoria primera dispone que: " (...) Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio. (...) ", en virtud de lo cual, este procedimiento se sustanciará de conformidad con las normas del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial Nro. 87, del veinte de junio del año dos mil veintidós, con sus posteriores reformas y reincorporaciones.
19. Que el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública (...) ";
20. Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá





realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista(...)";

21. Que los artículos 118 y 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...) El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. (...) La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP(...)" ;
22. Que de acuerdo con el artículo 178 de la referida Resolución: " (...) En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición. (...) Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no呈 presente esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco(...)" ;
23. Que previo al cumplimiento de los presupuestos normativos, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. 167-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticinco (14/10/2025), resolvió: " (...) Aprobar la contratación y documentos preparatorios del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2025-013 denominado: "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E IMPLEMENTOS CATALOGADOS PARA TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CÓDIGO DE TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EJERCICIO FISCAL 2025", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 16989.55 (...) Designar a la Ing. Priscilla Estefanía Murillo Dávila/Técnico de Higiene y Seguridad Industrial 2, portadora del N.U.I: 0706301702, como administradora de la(s) orden(es) de compra que resulte(n) del proceso(...)" [sic];
24. Que con Resolución Administrativa Nro. 174-ALC-GADMH-2025, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco (24/10/2025), resolvió: " (...) Designar a la Med. Karla Gabriela Calle Navarrete/Médico Ocupacional, portadora del N.U.I: 1600483182, como administradora de la(s) orden(es) de compra que resulte(n) del proceso de contratación por Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2025-013 denominado:





"ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E IMPLEMENTOS CATALOGADOS PARA TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CÓDIGO DE TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EJERCICIO FISCAL 2025"(...)"[sic];

25. Que del referido proceso devino la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE20250002927335, aceptada el dieciséis de octubre del año mil veinticinco (16/10/2025), por la señora Blanca María Portilla Guzmán, tenedora del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1400281786001, para la provisión de 61 CHALECOS DE SEGURIDAD, CPC 881220011, por el valor de USD. 700.28 sin incluir el IVA;
26. Que mediante oficio s/n, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinticinco (20/10/2025), la señora Blanca María Portilla Guzmán, comparece ante el Ejecutivo con o siguiente: "(...) El motivo de la presente es informarle que, debido a un accidente físico que resultó en una fractura del maléolo peroneo del tobillo izquierdo, y tras haber sido diagnosticada con un reposo médico de 30 días, me encuentro imposibilitada de cumplir con la orden de compra N° CE-20250002927335, emitida el 15 de octubre de 2025, la cual está a mi nombre. Por tal motivo, solicito la anulación de la orden de compra mencionada, dado que mi periodo de recuperación es prolongado y no me permite atender dicho compromiso en los plazos establecidos. (...) "[sic];
27. Que se tiene el Informe Nro. GADMH-CTH-2025-135, suscrito el veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco (28/10/2025), de los corrientes (08/04/2025), por la Med. Karla Gabriela Calle Navarrete/Médico Ocupacional/Administradora, en el que se concluye y recomienda: "(...) En base a los antecedentes expuestos y al certificado médico emitido por la suscrita profesional, se concluye que la Sra. Portilla Guzmán Blanca María se encuentra imposibilitada de continuar con la elaboración de las prendas de vestir debido a una fractura que requiere reposo y tratamiento de rehabilitación, situación que constituye un caso fortuito ajeno a su voluntad. Por lo tanto, se recomienda considerar viable la anulación de la orden de compra N.º CE20250002927335, en atención a que la imposibilidad de cumplimiento deriva de una causa médica justificada y debidamente documentada, salvaguardando los principios de razonabilidad y buena fe contractual (...) "[sic];

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE20250002927335, aceptada el dieciséis de octubre del año mil veinticinco (16/10/2025) por la señora Blanca María Portilla Guzmán, tenedora del Registro Único de





Contribuyentes Nro. 1400281786001, habida dentro del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2025-013 denominado: "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E IMPLEMENTOS CATALOGADOS PARA TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CÓDIGO DE TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EJERCICIO FISCAL 2025".

Artículo 2.-

Proceder con una nueva contratación para el producto requerido, en mérito del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2025-013 denominado: "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E IMPLEMENTOS CATALOGADOS PARA TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CÓDIGO DE TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EJERCICIO FISCAL 2025", autorizado mediante Resolución Administrativa Nro. 167-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticinco (14/10/2025), cuyo contenido se mantiene vigente en su integridad.

Artículo 3.-

Se dispone:

1. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a la administradora de la orden de compra y a la proveedora.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (06/11/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 7 de 7



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL
Zambrano**
ALCALDE 2023 - 2027